

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Jaime parra Cubides  
Demandado: José Alonso Cuenca Gómez  
Radicación: 256124089001-2021-00016-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte actora, quien actúa en causa propia, coadyuvado por la parte demandante, en escrito visible a folio 77 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por Jaime Parra Cubides, contra: José Alonso Cuenca Gómez.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra del demandado. En caso de existir embargos de remanentes, DÉJENSE a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** A costa de la parte accionada, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

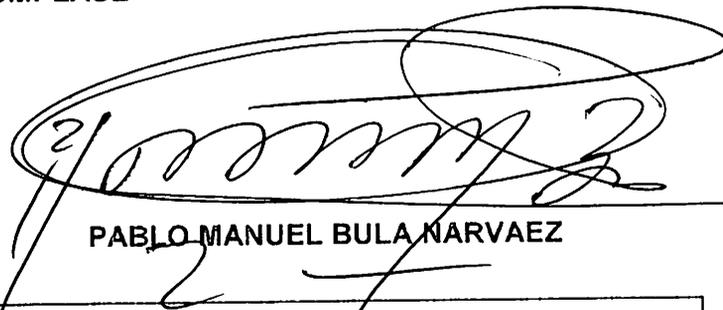
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**SEXTO:** Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 067** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **27/11/2023**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 256124089-001-2021-00486-00  
Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Condominio Versalles P.H. NIT. 800.029.406-5  
Demandado: Juan Alejandro Parada Flechas

EL CONDOMINIO VERSALLES P.H., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra JUAN ALEJANDRO PARADA FLECHAS, por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$108.471.685.65), **valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda**, incluyendo intereses corrientes y moratorios.

### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 13 de junio de 2022 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor del CONDOMINIO VERSALLES P.H., y en contra de JUAN ALEJANDRO PARADA FLECHAS. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado electrónicamente el 20 de julio de 2022 (FL.59) para seguidamente ser notificado personalmente el día 24 de agosto de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como consta en el certificado de envío de correo electrónico No.CE00003250 expedido por el operador de correo digital COLDELIVERY S.A.S.; una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca,

### RESUELVE.

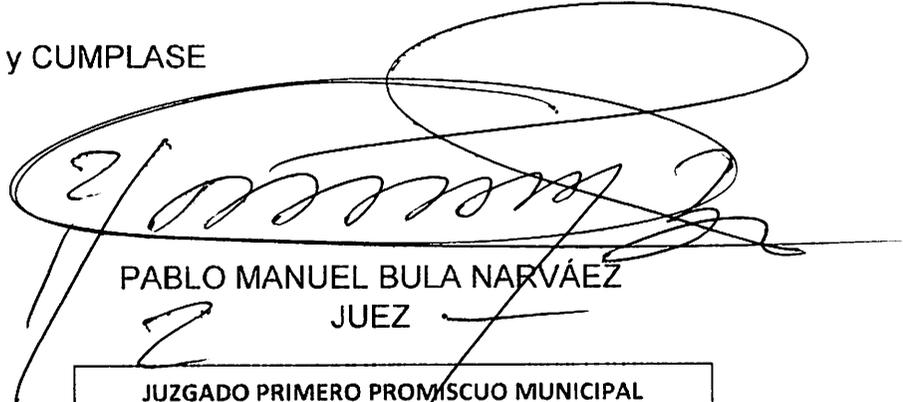
PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022 contra JUAN ALEJANDRO PARADA FLECHAS y a favor de CONDOMINIO VERSALLES P.H.

SEGUNDO. – Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO. -Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO. -Fijense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 67** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **27/11/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza  
Secretaría

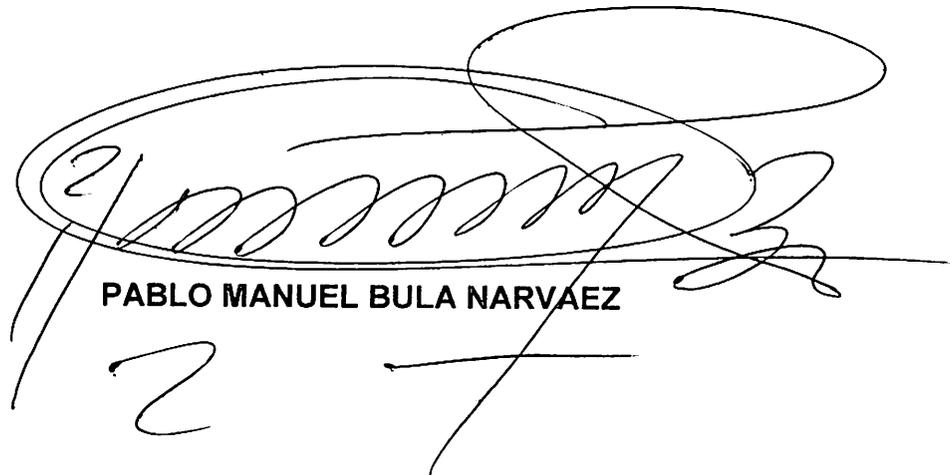
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE**  
Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante : Camilo Ferrey Soto Charry  
Demandado : Carlos Ángel Guzmán López  
Radicación : 256124089001-2021-00091-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, convóquese nuevamente para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 05 de diciembre de 2023 a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente. Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 67** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **27/11/2023**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

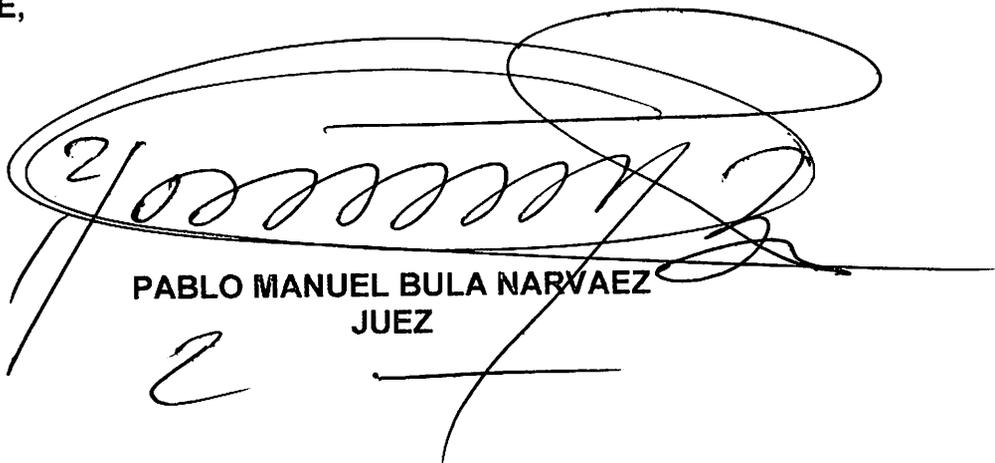
Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria  
Demandante: José Elías Llanos Castro  
Demandado: Lida Johana Gutiérrez Melo  
Radicación: 256124089001-2019-00243-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala el día 07 de diciembre de 2023 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 67** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 27/11/2023.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE**  
Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.  
Demandado: Julián Ernesto Romero González  
Radicación: 256124089001-2022-00010-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 21 de noviembre de 2023, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de cinco (05) días, toda vez que se encuentran determinando la posibilidad del otorgamiento de un contrato de transacción, para buscar la terminación anormal del proceso judicial, conforme a un acuerdo privado que se piensa suscribir.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, por el término solicitado, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca,

**RESUELVE**

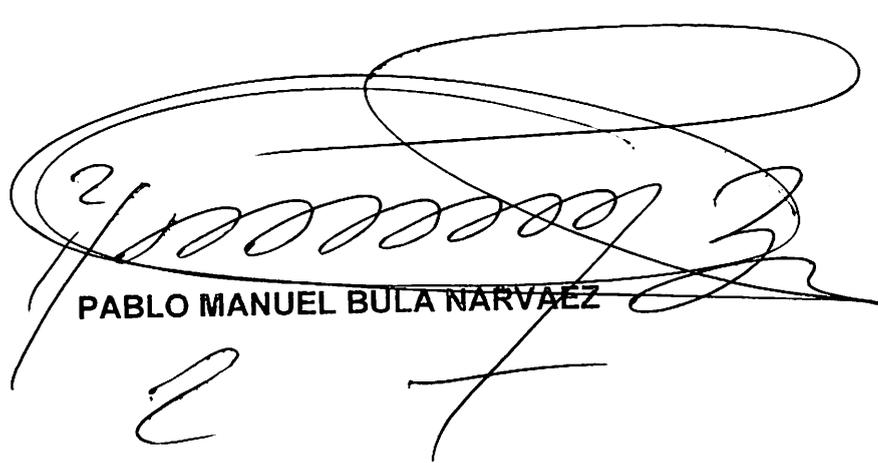
**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO promovido por el Conjunto Residencial Caranday P.H., en contra de Julián Ernesto Romero González, por el término de cinco (05) días conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Convóquese** nuevamente para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 29 de noviembre de 2023 a las 4:00 p.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

**TERCERO:** Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.  
Demandado: Julián Ernesto Romero González  
Radicación: 256124089001-2022-00010-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 67** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 27/11/2023.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria